



Resolución Directoral

N° 0297 - 2021

Cajatambo, 29 MAR. 2021

Visto, los documentos adjuntos a la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; así como regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y estímulos e incentivos;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015 2020 MINEDU, que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en la educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial";

Que, el encargo es carácter temporal, excepcional y no genera derechos; debiendo ser por un periodo igual o mayor a treinta (30) días, no pudiendo exceder el periodo del ejercicio fiscal; y que el artículo 177 de la citada norma técnica establece que el encargo de funciones solo se autoriza para asumir el cargo de director de institución educativa, cuando no se cuenta con plaza organiza vacante presupuestada; debiendo observar para tal fin disposiciones establecidas en la referida norma técnica, en lo que corresponda.

Estando a lo dispuesto por el Órgano de Dirección de la UGEL N° 11 – Cajatambo, a la Opinión favorable de las Áreas de Gestión Pedagógica y Administrativa, a lo visado por el Área de Gestión Institucional y a lo ejecutado por el Equipo de Administración de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 075-2021/EP-AGA-UGEL.11-C, y;



De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30541 que modifica la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 306-2017-EF que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ENCARGAR, la función de Director al personal docente contratado que a continuación se indica:

1.1 DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : MEJIA LIBERATO EDGARD ESAU
 DOC. DE IDENTIDAD : 42615080
 SEXO : MASCULINO
 CÓDIGO MODULAR : 1042615080
 FECHA DE NACIMIENTO : 26/10/1978

1.2 DATOS DE LA ENCARGATURA POR FUNCIÓN:

NIVEL Y/O MODALIDAD : E.B.R. PRIMARIA
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA: N° 20016
 CARGO : PROFESOR (FUNCIONES DE DIRECTOR)
 VIGENCIA : Desde el 30/03/2021 hasta el 26/09/2021

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que no corresponde pago por Encargatura al profesor contratado Asimismo no le corresponde la asignación por jornada de trabajo adicional, toda vez que la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, no le contempla como derecho ni beneficio.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de ley.

Regístrese y Comuníquese,



Lic. BLANCA ELIZABETH SANDIGA PACHAS
 Directora del Programa Sectorial III
 UGEL N° 11 – Cajatambo